

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 031

PERIODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO SRES. GAUTER, AGUIARRE, JANGAS Y OTROS,  
NOSA SOLICITAMOS SE DICTE UNA LEY QUE REEMPLACE  
AL D.O. PRIM. Nº 116/93 RES. SISTEMA DE CON-  
TRATACION DE VEHICULOS C/CHOFER PARA USO OFICIAL

Entró en la Sesión de:

06 JUL 1995

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_



RIO GRANDE, 23 de junio de 1995

PODER LEGISLATIVO  
PROVINCIA

Nº 462

23-junio/95

HORA 13:45

FIRMA [Signature]

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

28.6.95

MESA DE ENTRADA

Nº 031 Hs. 14hs FIRMA [Signature]

Sres. Legisladores  
Legislatura Provincial  
S \_\_\_\_\_ D

Los choferes con vehículos contratados de la Provincia (ex empleados de la administración pública), nos dirigimos a ustedes con el objetivo de que se dicte una Ley, en reemplazo del Decreto Provincial N° 116, convalidando el sistema de contratación de vehículos con chofer para el uso oficial de la Provincia, las argumentaciones que tenemos para dicho pedido son las siguientes:

A principios del año 1993, mediante el Decreto 116 del Gobierno de la Provincia, se modificó el sistema de vehículos oficiales que hasta la fecha funcionaban, optándose por la contratación de vehículos 0Km, con agentes de la administración Provincial como chofer, para ello quienes optamos por esta nueva norma debíamos renunciar a nuestros cargos dentro de la Administración, suscribiendo un contrato con la Provincia de alquiler de vehículo con chofer, donde este manifiesta en una de sus cláusulas que el chofer debe ser el empleado que renunció, la fecha de término del contrato finaliza el día 31/12/95 con opción a un año más, he aquí donde se centra nuestra mayor inquietud ya que no escapará a sus criterios que esta forma de trabajo es la fuente laboral de alrededor de trece (13) familias en Río Grande, treinticuatro (34) en Ushuaia y una (1) en la localidad de Tolhuin.

En varias oportunidades y por diferentes canales hemos solicitado al Gobierno de la Provincia, la ampliación del contrato por otro periodo de tres (3) años, pero este nos manifiesta que ante la proximidad de una elección Provincial y no sabiendo quien regirá el destino de la Provincia en el futuro es por ello que la Provincia no quiere tomar compromisos mas allá de su mandato, haciendo uso solamente de una de las cláusulas del contrato de prorrogarlo por un año más, pero para ello primero debe finalizar el que está en vigencia, esto nos trae muchas complicaciones en nuestras economías familiares y en la planificación de nuestro futuro, ya que no podemos obtener créditos de ninguna naturaleza, ni comprometernos con deudas mas allá de los siete (7) meses que nos queda de contrato, si a esto le sumamos que nuestra actividad se debe desarrollar con vehículos en perfecto estado y que por la cantidad de kilómetros diarios que se realizan, un vehículo con casi tres (3) años de uso, la mayoría de las veces es mas conveniente cambiarlo por otra unidad nueva que someterse al gasto de repuestos, pero cuando llegamos a este punto ningún concesionario da plazo de pagos a quien no tenga avalado su futuro laboral, a través de un recibo de sueldo o contrato que finalice después de los pagos dados.

Para a Acun tuisi Segus la tira

[Signature]

27/06 95

Paul Villegas  
16.669.574

U. Olliveri  
DNI = 6117281

Summa Le  
Lubo BEROVA  
DNI 3068047  
DNI 11.509.721

1122000  
MINOR

11644619  
DNI 12.178.158

DNI 5404332

Juan Garriga  
DNI 6607.338

DNI 13809581

DNI 25102373

POWELL EDUARDO

11.609.501

DNI 16711300

DNI 1166238

MARCEL ALVARO

DNI 11305213  
Oscar Jones

17709036

M. GAUER  
DNI 20339986

GABRIEL TORRE  
DNI 20471.984

HECTOR QUIROGA  
DNI 11283619

JULIO ANSELMO  
7105.081

GAUER ROBERTO  
DNI 22855245

ROBINSON VARGAS  
DNI 16366670



Nosotros sabemos fehacientemente que este nuevo sistema ha sido altamente beneficioso, tanto por el servicio que se brinda como por lo económico, ya que se han logrado importantes reducciones de gastos en el pago de salarios y cargas sociales, como a los gastos que ocasionaba el sostenimiento de una estructura y talleres necesarios para el mantenimiento y reparación de las unidades, que en la cantidad de alrededor de 135 pertenecían a la Provincia, funcionando un 45% de ese parque aclarando que de este porcentaje un 10 % correspondía a unidades medianamente nuevas, se disminuyó el gasto de combustible, disminución cero en lubricantes y repuestos, como en los seguros de las unidades. Estos datos con mejor precisión se pueden recabar al Gobierno de la Provincia a través de la Secretaría General.

Nosotros entendemos que por intermedio de una Ley y no de un Decreto se consolida un sistema que ha tenido el tiempo de prueba suficiente para demostrar con creces que es altamente beneficioso, confiable y económico para el Gobierno y por otro lado crea una situación laboral y social positiva para aquellos que nos retiramos del sistema de la administración pública, no creando esta futura Ley ningún privilegio, ya que al mantenerse la relación laboral por medio de contratos, estos en sus cláusulas manifestaban cual es el cumplimiento y derechos que les corresponden a ambas partes, rescindimiento del mismo cuando algunas de las partes no cumplimentara lo que está escrito, seguramente se nos deben estar olvidando algunas cosas sobre el tema, a las que quedamos dispuesto en forma personal ante vuestros requerimientos, pero hemos querido manifestarles nuestras inquietudes globalmente que en estos momentos nos traen muchas complicaciones e incertidumbre de nuestro futuro, confiando plenamente en las instituciones y nuestros representantes, es que le solicitamos se arbitren los medios necesarios, a los efectos de hacer y tratar una Ley en reemplazo del Decreto N° 116 del Ejecutivo Provincial. Saludamos atentamente. -

Nota: Adjuntamos copia del Dto. Provincial N° 116.  
y Contrato tipo con la Provincia.

Raul Villalobos  
16669574

Bruno de  
Hugo BENAYA  
DNI 13068047

MARCELO  
MINOX CALOS

Walter  
DNI 11674699  
Walter Rofner

V. Olliani  
DNI = 6117281

DNI 11.509.721

DNI 123702373

DNI 12478.152

DNI 5404332

DNI B. 809581

DNI 11.775.659

EDUARDO  
DINELLI

11.609.500

DNI 8090111

1166239

MARCELO  
13691.577  
MARCELO PEREZ

DNI 18385213  
Osvaldo Jones

DNI 16211360

17709036

H. GARCIA  
DNI J. 20339986

GABRIEL SORCE  
DNI: 2047984

HÉCTOR QUIROGA  
DNI 11783619

140008  
7105-081

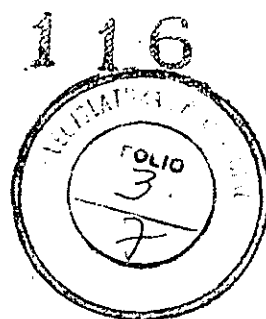
RODRIGUEZ VARGAS  
DNI 16266670

GABRIEL HORACIO  
DNI 22855945

OSCAR M. S. MORALES  
16102115

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 15 ENE. 1993

VISTO el Expediente Nº 4.568/92, del Registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el actual sistema de uso de vehículos oficiales por ser el mismo sumamente oneroso para la Administración Pública Provincial;

Que en tal sentido se considera oportuno adoptar un nuevo sistema, a través del cual se contraten vehículos particulares de agentes de la Gobernación;

Que los agentes que decidan optar por el sistema a implementar deberán renunciar a sus respectivos cargos dentro de la Administración Pública y suscribir el correspondiente contrato de alquiler de vehículo con chofer, generando simultáneamente y de esta forma una reducción en el pago de salarios;

Que asimismo debe preverse la posibilidad de que no fueren suficientes los agentes que se acojan a este sistema para la cobertura del servicio, por lo que resulta conveniente que el mismo pueda ser aplicado a particulares;

Que a los efectos de la suscripción de los respectivos contratos se considera oportuno delegar en la persona del Señor Secretario General dicha facultad;

Que tal procedimiento implicará para la Provincia una importante reducción de gastos operativos, tanto en lo que se refiere a pago de salarios y las consecuentes cargas sociales, como al sostenimiento de una estructura y talleres necesarios para el mantenimiento y reparación de las unidades;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

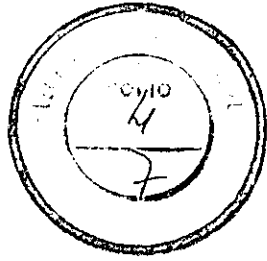
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Aprobar la contratación de vehículos con chofer, con agentes de la Administración Pública Provin-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

cial, los que deberán renunciar a sus cargos para acogerse al sistema.

ARTICULO 2º.- Aquellos agentes que opten por el sistema establecido en el artículo anterior deberán suscribir un contrato de idéntico tenor al que se adjunta como ANEXO I del presente, previa aceptación de su renuncia.

ARTICULO 3º. El presente sistema podrá ser aplicado con particulares cuando las necesidades del servicio no lleguen a cubrirse con las personas indicadas en el artículo 1º.

ARTICULO 4º. Autorízase al Señor Secretario General de la Gobernación a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias para el cumplimiento de los objetivos de este nuevo sistema, como así también se lo faculta para suscribir los correspondientes contratos, previa presentación de la documentación pertinente y evaluación de las necesidades del servicio, y determinar la aplicación de la disposición contenida en el artículo precedente cuando lo considere oportuno.

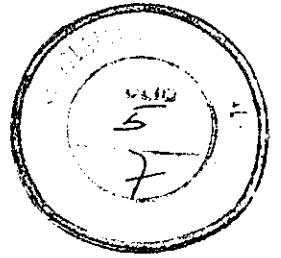
ARTICULO 5º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 116/93.

u  
A

RUGGERO PRETO  
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

ANEXO I DECRETO Nº 11693.

CONTRATO

Entre la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Secretario General de la Gobernación Don Juan Manuel ROMANO, debidamente facultado en virtud de la autorización conferida mediante Decreto Provincial Nro...../93, en adelante La Provincia por una parte, y por la otra el Señor/a.....D.N.I Nº....., en adelante El Contratista, convienen en celebrar el presente contrato de alquiler de vehículo con chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia contrata la movilidad, consistente en un vehículo automotor propiedad de El Contratista, cuyas características son:.....y cuyo consumo promedio se conviene en once (11) litros por cada cien (100) Kilómetros, por el término de ..... meses contados a partir del día....., por lo que su vencimiento operará el día....., quedando obligado El Contratista, si así lo solicitara La Provincia, a continuar obligatoriamente con el servicio al término del contrato, por un período de sesenta (60) días corridos, bajo las mismas condiciones estipuladas. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el término del contrato por un período máximo de un año.

SEGUNDA: El Contratista deberá tener la movilidad en perfecto estado y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndola a disposición de La Provincia durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

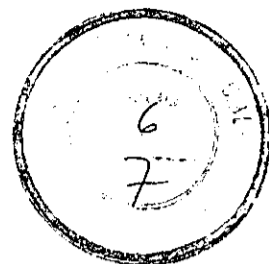
TERCERA: Corre exclusivamente por cuenta de El Contratista la conservación y mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustibles, carburantes y lubricantes necesarios para su normal funcionamiento. Asimismo, El Contratista tendrá obligación, durante toda la vigencia del presente, a contratar un seguro contra todo riesgo sin franquicia, que cubra los accidentes o desperfectos que pudiera sufrir, incluyendo el de personas transportadas, dejando expresa constancia que La Provincia no se hará responsable por los daños y accidentes propios o a terceros.

CUARTA: El Contratista se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de La Provincia, El contratista deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación, otra unidad similar a aquella en las mismas condiciones, la que podrá ser conducida por el mismo o la persona que indique, previa conformidad de La Provincia, comunicando por escrito el reemplazante y el período de duración de la reparación. Dicha unidad y su chofer reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para El Contratista y su vehículo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



QUINTA: El Contratista deberá mantener durante la prestación del servicio una adecuada y pulcra vestimenta, que incluye camisa, corbata y saco. El vehículo deberá encontrarse permanentemente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas recapadas, debiendo poseer extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas para hielo y/o cubiertas con clavos en óptimo estado, barra de remolque y botiquín de primeros auxilios. La Provincia se reserva el derecho de solicitar a El Contratista el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella no se encuentren en adecuadas condiciones.

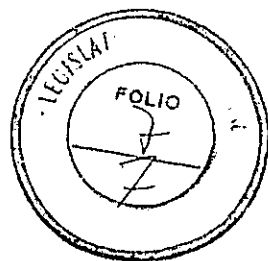
SEXTA: La unidad deberá ser conducida únicamente por su propietario. En caso de cambio de conductor, El Contratista deberá ser autorizado previamente por La Provincia y el reemplazo no podrá prolongarse por más de treinta (30) días en el año. Dicho reemplazante deberá contar con el carnet de conductor profesional y cumplimentar las demás condiciones conforme lo determinado en la cláusula cuarta.

SEPTIMA: El Contratista percibirá como única retribución y por todo concepto la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 2.700.-) en forma mensual, actualizable únicamente en caso de modificación o derogación de la Ley 23.928 y de conformidad a las normas sobre la materia que en el futuro se pudieran dictar.

OCTAVA: La Provincia liquidará los servicios mensualmente, considerando período mensual el comprendido entre los días 21 al 20 del mes siguiente, debiendo cancelarse la suma indicada en la cláusula precedente dentro de los cinco días posteriores al vencimiento de cada período.

NOVENA: La Provincia abonará a El Contratista medio día de viático del equivalente al rango de Subsecretario en caso de requerírsele viajes a más de CIEN (100) kilómetros de la residencia habitual de éste y siempre que por tal motivo deba almorzar o cenar fuera de dicha residencia. En tal caso, se le abonará asimismo el combustible que consuma a partir del kilómetro número ciento uno (101) conforme las pautas indicadas en la cláusula primera. En el supuesto de que el viaje realizado requiera de un pernocte en otra localidad fuera de la ciudad asiento natural de El Contratista, se le reconocerá el gasto por alojamiento y combustible, deducido de este último el equivalente a los primeros CIEN (100) kilómetros. A tal fin La Provincia habilitará una Planilla de Servicios en la que el funcionario requirente o transportado dará conformidad de dicha situación, la que deberá ser ratificada por el Secretario General.

DECIMA: El Contratista podrá dejar de prestar el servicio por no más de treinta (30) días continuos o discontinuos en el año calendario, previa autorización de La Provincia y por causas debidamente justificadas. En dicho supuesto, La Provincia abonará en forma proporcional lo que corresponda conforme a la real prestación efectuada, a cuyo efecto cada día a descontar será la resultante de dividir la suma pactada en la cláusula séptima por treinta (30).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

DECIMO PRIMERA: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de El Contratista, La Provincia podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, sin perjuicio de la reclamación por la indemnización que resulte pertinente en concepto de los perjuicios que ello le ocasione.

DECIMO SEGUNDA: Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre El Contratista, su vehículo o los sustitutos conforme lo acordado en las cláusulas cuarta y sexta, así como la violación de las normas de tránsito, tanto nacionales, provinciales o municipales, estarán a cargo exclusivamente de El Contratista.

DECIMO TERCERA: Si El Contratista no diera cumplimiento al horario establecido por La Provincia para prestar servicios, se hará pasible de una multa de TREINTA PESOS (\$30) por cada hora o fracción que faltase a su obligación, las que se descontarán de la primera facturación de cobro. La aplicación de tres multas consecutivas o cinco alternadas durante la vigencia del presente contrato, será causal suficiente para que La Provincia declare rescindido el mismo sin necesidad de interpelación previa y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia y El Contratista en ..... de la ciudad de ....., donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen con relación al presente.

DECIMO QUINTA: Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

El prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, a los .... días del mes de ..... de 199...-

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature of Ruggero Preto]*

RUGGERO PRETO  
Ministro de Economía

*[Handwritten signature of Jose Arturo Estabillo]*

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR